

CONSTANCIA: el día 09 de mayo de 2022, venció el término que tenía el demandado para contestar la demanda. El curador Ad-litem oportunamente contestó.

Corrieron los días 29 y 30 de marzo, se entiende notificado el 31-03-2022, el término de traslado corrió así: 1, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29 de abril, 2, 3, 4, 5, 6, 9, de mayo de 2022.

Armenia Quindío, 15 de julio de 2022

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Auxiliar Judicial

PROCESO : VERBAL DE DIVORCIO
RADICADO : No. 2021-00131
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia que antecede, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem contestó la demanda en términos. No se opuso.

Reunidos los requisitos legales para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, atendiendo que tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 p.m, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. **DOCUMENTALES:** ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

5.2 **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de las siguientes personas

5.2.1 Luis Eduardo Tocarruncho

5.2.2 Lidia Cecilia Ariza Velasco

5.2.3 Juan Camilo Gallego

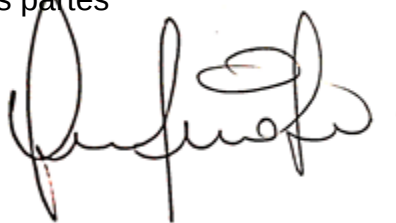
La parte demandante hará comparecer el día de la audiencia a los testigos.

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA – El curador Ad-litem

6.1 **INTERROGATORIO:** A instancias del Curador Ad-Litem de la parte demandada, se oirá en interrogatorio a la parte demandante se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

SÉPTIMO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes

NOTÍFQUESE,



OLGA MILENA TABORDA VARGAS
JUEZA (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-07-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC.